

OFICIO FN N° 111 / 2024

MAT.: Instrucciones generales para la aplicación del Capítulo VII, sobre probidad y transparencia de la Ley 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

ADJ.: 1) Formato de Declaración jurada simple obligatoria, a presentar por los proveedores, de no existencia de inhabilidades para presentar ofertas y contratar con el Ministerio Público.

2) Formato de Declaración jurada simple obligatoria, a presentar por toda persona que tenga por función evaluar o calificar procesos de licitación pública o privada, de no existencia de conflicto de intereses y de confidencialidad.

SANTIAGO, 31 de enero de 2024.

DE: SR. ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Con fecha 11 de diciembre de 2023 fue publicada en el Diario Oficial la Ley 21.634 que moderniza la Ley 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

Conforme lo dispone dicho cuerpo normativo, se aplicará la Ley 19.886 en parte importante al Ministerio Público y otras varias instituciones del Estado, sin perjuicio que las referencias hechas por la citada ley al reglamento o a las instrucciones obligatorias emitidas por la Dirección de Compras y Contratación Pública se entenderán, para todos los efectos, realizadas a la normativa interna que cada organismo dicte para estos efectos.

En razón de lo anterior, la División de Administración y Finanzas en coordinación con la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional, bajo la supervisión de la Directora Ejecutiva Nacional, han comenzado el trabajo de implementación de esta normativa en los reglamentos internos y procesos de trabajo de nuestra institución.

La citada ley establece que sus normas entrarán en vigor un año después de su publicación en el Diario Oficial, sin embargo, también indica que las normas del

Capítulo VII, sobre probidad y transparencia en la contratación pública - contenidas en la Ley 21.634-, se encontrarán vigentes al momento de publicarse la ley en el Diario Oficial, es decir, desde el 11 de diciembre de 2023.

En atención a lo anterior, y sin perjuicio del trabajo que deberá desarrollarse durante el presente año para incorporar los nuevos procedimientos en nuestro sistema de compra de bienes muebles y de contratación de servicios, es necesario instruir, **con carácter inmediato**, lo siguiente, para dar cumplimiento a lo ordenado por la ley.

1. Previo al inicio de cualquier procedimiento de compra o contratación, se deberá consultar el Catálogo de Convenio Marco de Mercado Público. Una vez verificada la indisponibilidad del bien o servicio o que mediante otro procedimiento de contratación pueden obtenerse mejores condiciones, se deberá determinar el tipo de procedimiento adecuado para realizar la contratación, así como también elaborar las bases de licitación en los casos que corresponda. Lo anterior, en los términos estipulados en el artículo 2° del Reglamento de Compra de Bienes Muebles y de Contratación de Servicios del Ministerio Público.
2. En las adquisiciones y contrataciones complejas¹ y en aquellas que, no siendo complejas, sean por montos totales sobre las 20.000 UTM se deberá previamente obtener y analizar información acerca de las características técnicas de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados, considerando el ciclo de vida útil del bien a adquirir, o de cualquier otra característica relevante que requieran.

Si para ello es indispensable hacer consultas a terceros ajenos a los organismos del Estado, éstas deberán efectuarse mediante una consulta pública a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado (también conocido como Mercado Público) y de forma coordinada con el Área de Adquisiciones de la División de Administración y Finanzas. Excepcionalmente, y en caso de que no se obtenga la información necesaria para efectuar la contratación por medio del sistema correspondiente, se podrán obtener directamente cotizaciones a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, listas o comparadores de precios por internet, u otros medios similares, de lo que deberá quedar registro en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, previa coordinación con el Área de Adquisiciones de la División de Administración y Finanzas.

Sólo cuando sea imprescindible, en consideración al tipo de bien o servicio por adquirir, podrán realizarse reuniones presenciales o virtuales entre funcionarios o fiscales y los potenciales proveedores, con el fin de obtener información sobre dicho bien o servicio. De todas las actuaciones señaladas en este inciso deberá quedar registro en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, previa coordinación con el Área de Adquisiciones de la División de Administración y Finanzas. En dicho caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el *Reglamento Sobre Ley del Lobby* del

¹ Por regla general se entiende como adquisición o contratación compleja aquella que reviste particularidades especiales o muy técnicas que dificultan la definición de bases de licitación o especificaciones técnicas.

Ministerio Público, que regula la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares ante el Ministerio Público.

Todo lo anterior estará sujeto a la disponibilidad de las respectivas funcionalidades en la plataforma de Mercado Público.

3. Las bases de licitación, en los casos que corresponda, deberán describir los bienes o servicios por contratar, sin que de manera arbitraria se privilegie a determinados productos o servicios por sobre otros que permitan satisfacer la necesidad de manera equivalente².
4. Se prohíbe la comunicación entre los participantes o interesados en el proceso de contratación una vez iniciado el procedimiento de contratación, o entre eventuales interesados o participantes en él y las personas que participen del proceso de evaluación y adjudicación, independientemente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice en la forma establecida en las bases de licitación, que asegure la participación e igualdad de todos los oferentes.
5. No se podrá suscribir contratos con funcionarios o fiscales del Ministerio Público, o con las personas naturales contratadas a honorarios por la institución, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas³.
6. Igual prohibición se extenderá, respecto de los funcionarios directivos y aquellos que participen en procedimientos de contratación⁴, a las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado⁵, y a las sociedades en que aquellos o éstas

² En la práctica, en las bases de licitación debe evitarse la mención o referencia a marcas específicas y, de ser necesaria su mención, debe hacerse siempre de manera referencial agregando en la redacción el texto "o equivalente".

³ Esto se validará conforme a lo establecido en la Declaración Jurada Simple, de carácter obligatoria, que cada posible proveedor o interesado deberá presentar, la que deberá ser utilizada en todos los procesos de compra y contratación (Anexo N° 1).

⁴ La referencia hecha a los que participen en procedimientos de contratación se refiere específicamente a i) funcionarios o fiscales que formen parte de comisiones de evaluación de licitaciones públicas o privadas, ii) encargados de ejecución de procedimientos de licitación pública o privada, iii) personal de adquisiciones de la División de Administración y Finanzas y de las Unidades de Administración y Finanzas de las Fiscalías Regionales, iv) personal de administración de la División de Administración y Finanzas y de las Unidades de Administración y Finanzas de las Fiscalías Regionales, v) personal que ejerce funciones de administradores de contrato.

⁵ La letra b) del artículo 54 de la Ley 18.575 señala: "Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive

participen en los términos expuestos en el punto 5 anterior, durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.

7. Los fiscales y funcionarios deberán abstenerse de intervenir en procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que puedan tener interés.

Son motivos de **abstención** los siguientes:

- a. Tener interés en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la Ley 18.046⁶, sobre sociedades anónimas. En este caso, se considerará que existe un interés personal también cuando lo tenga el conviviente civil, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o aquel o aquella con quienes tenga hijos en común.
- b. Incurrir en alguno de los motivos de abstención a que se refiere el artículo 12 de la Ley 19.880⁷, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los organismos de la Administración del Estado. En este caso, se considerará que

respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive."

⁶ El inciso tercero del artículo 44 de la Ley 18.046, sobre sociedades anónimas señala: "Se entiende que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; (ii) las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; (iii) las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital, y (iv) el controlador de la sociedad o sus personas relacionadas, si el director no hubiera resultado electo sin los votos de aquél o aquéllos."

⁷ Ley 19.880 dispone "Artículo 12. Principio de abstención. Las autoridades y los funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Son motivos de abstención los siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.

4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La actuación de autoridades y los funcionarios de la Administración en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

En los casos previstos en los incisos precedentes podrá promoverse inhabilitación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La inhabilitación se planteará ante la misma autoridad o funcionario afectado, por escrito, en el que se expresará la causa o causas en que se funda."

existe un interés personal también cuando lo tenga el conviviente civil, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o aquel o aquella con quienes tenga hijos en común.

- c. Haberse desempeñado en los últimos veinticuatro meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, en sociedades o entidades respecto de las cuales deba tomarse una decisión de contratación. Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, como matrices, filiales o coligadas, en los términos definidos en el artículo 96 de la Ley 18.045⁸, de Mercado de Valores.
 - d. Haber emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento de contratación en curso y cuya resolución se encuentre pendiente.
 - e. Participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.
8. Los contratos celebrados con infracción de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios **serán nulos**. Los fiscales, funcionarios o las personas naturales contratadas a honorarios por la institución, que hayan participado en el procedimiento de contratación o de ejecución contractual incurrirán en contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso primero del artículo 62 de la Ley 18.575⁹, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

⁸ El artículo citado de la Ley 18.045 Mercado de Valores señala: "Artículo 96.- Grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.

Forman parte de un mismo grupo empresarial:

- a) Una sociedad y su controlador;
- b) Todas las sociedades que tienen un controlador común, y este último, y
- c) Toda entidad que determine la Comisión considerando la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias:
 - 1. Que un porcentaje significativo del activo de la sociedad está comprometido en el grupo empresarial, ya sea en la forma de inversión en valores, derechos en sociedades, acreencias o garantías;
 - 2. Que la sociedad tiene un significativo nivel de endeudamiento y que el grupo empresarial tiene importante participación como acreedor o garante de dicha deuda;
 - 3. Que la sociedad sea miembro de un controlador de algunas de las entidades mencionadas en las letras a) o b), cuando este controlador corresponda a un grupo de personas y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial, y
 - 4. Que la sociedad sea controlada por uno o más miembros del controlador de alguna de las entidades del grupo empresarial, si dicho controlador está compuesto por más de una persona, y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial."

⁹ El numeral 6 del inciso primero del artículo 62 de la Ley 18.575 señala "6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive."

9. Se hace presente que la Dirección de Compras y Contratación Pública implementará un canal reservado para recibir denuncias sobre irregularidades en los procedimientos de contratación regidos por la ley 19.886.
10. Todo proveedor que participe de un proceso de compra o contratación deberá presentar, en la instancia que corresponda, la declaración jurada simple obligatoria de no existencia de inhabilidades para presentar ofertas y contratar con el Ministerio Público, conforme al formato adjunto como **Anexo N° 1**.
11. Toda persona que tenga por función **calificar o evaluar** procesos de licitación pública o privada deberá suscribir una declaración jurada simple, por cada procedimiento de contratación, en la que declare expresamente la ausencia de conflictos de intereses y se obliguen a guardar confidencialidad sobre él, conforme al formato adjunto como **Anexo N° 2**.

Las personas contratadas a honorarios no podrán participar en la función calificar o evaluar procesos de licitación pública o privada.

12. Cuando se tome conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones al sistema de compras y de contratación de la institución, se podrá iniciar una investigación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Se instruye, particularmente a los Fiscales Regionales y Directores Ejecutivos Regionales, dar la mayor difusión a la presente instrucción general, a fin de precaver que, por desconocimiento de estos criterios, funcionarios o fiscales puedan infringir esta normativa interna.

Finalmente, les informo que se ha habilitado el correo leydecompras@minpublico.cl para efectos de canalizar las consultas que puedan surgir respecto de estas instrucciones.

Saluda atentamente a Uds.



REPÚBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO



MNL/LESD/AMH

DISTRIBUCIÓN:

- Fiscales Regionales
- Directores Ejecutivos Regionales
- Jefes de Unidad de las Fiscalías Regionales
- Gerentes de División de la Fiscalía Nacional
- Directores y Jefes de Unidades Especializadas y de Apoyo de la Fiscalía Nacional

cc: Directora Ejecutiva Nacional

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE OBLIGATORIA A PRESENTAR POR LOS PROVEEDORES, DE NO EXISTENCIA DE INHABILIDADES PARA PRESENTAR OFERTAS Y CONTRATAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO

“Declaro bajo juramento que el suscrito ni la persona jurídica que represento, se encuentra en alguna de las causales de inhabilidad para presentar ofertas o contratar con el Ministerio Público, establecidos a continuación:

- 1. Haber sido condenado por delitos concursales establecidos en el Título IX del Libro II del Código Penal, o en sede penal, por delitos establecidos en los numerales 4° párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 10° párrafo tercero; 22°; 23° párrafo primero; 24° párrafo tercero, y 25° del artículo 97 del Código Tributario.*
- 2. Haber sido condenados en virtud de una sentencia firme o ejecutoriada por incumplimiento contractual respecto de un contrato de suministro y prestación de servicios suscrito con alguno de los organismos sujetos a la Ley 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- 3. Haber sido condenados por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador.*
- 4. Haber sido condenado por los delitos de cohecho establecido en el Título V del Libro II del Código Penal, lavado de activos establecido en el Título III de la Ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, o financiamiento del terrorismo contemplado en el artículo 8° de la Ley 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.*
- 5. Haber informado antecedentes maliciosamente falsos, que han sido enmendados o tergiversados o se presentan de una forma que claramente induce a error para efectos de su evaluación, según lo requerido en el inciso tercero del artículo 16 de la Ley 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio.*
- 6. Haber sido inhabilitada la persona jurídica oferente del Registro de Proveedores al que se refiere el artículo 16 de la Ley 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio por alguna de las causales establecidas en el artículo 35 septies de la misma ley.*
- 7. Haber sido condenada, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro de los 5 años anteriores, contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada, con la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración, contemplada en el artículo 26, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973.*
- 8. Haber sido condenada a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, por los delitos mencionados en la Ley 20.393.*

9. *Haber sido condenado por los Tribunales de Justicia a la medida dispuesta en el artículo 33 de la Ley 21.595 de Delitos Económicos. En el caso de que mi representada sea una persona jurídica, ya sea que se trate de sociedades, fundaciones o corporaciones, declaro que esta no tiene como socio, accionista, miembro o partícipe con poder para influir en la administración, a personas naturales que hubieren sido condenadas a la citada medida.*
10. *Ser o haber sido durante el periodo de un año transcurrido con antelación a la presente declaración, funcionario directivo del organismo licitante y/o comprador, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o funcionario que participe en procedimientos de contratación del organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley 18.575 (cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive).*
11. *Integrar la nómina de personal del organismo licitante y/o comprador, en cualquier calidad jurídica, o ser contratado a honorarios por el organismo licitante y/o comprador, o estar unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en el inciso primero del artículo 35 quáter de la Ley 19.886 (cónyuge, convivientes civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad).*
12. *Ser mi representada una sociedad de personas o empresa individual de responsabilidad limitada en la que una o más de las personas singularizadas en los puntos 10 y 11 precedentes formen parte o sean beneficiarias finales.*
13. *Ser mi representada una sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones o anónima cerrada en que una o más de las personas singularizadas en los puntos 10 y 11 precedentes sean accionistas o beneficiarias finales.*
14. *Ser mi representada una sociedad anónima abierta en que una o más de las personas singularizadas en los puntos 10 y 11 precedentes sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital o sean beneficiarias finales.*
15. *Ser gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.*

NOTA: *Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo declarado puede traducirse en responsabilidades de tipo civil, laboral y eventualmente penal, dependiendo de la naturaleza de la inhabilidad omitida”.*

NOMBRE, RUT Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE OBLIGATORIA A PRESENTAR POR TODA PERSONA QUE TENGA POR FUNCIÓN EVALUAR O CALIFICAR PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, DE NO EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y DE CONFIDENCIALIDAD

Yo, _____ NOMBRE DEL FIRMANTE _____, cedula nacional de
identidad N° _____ con domicilio en
_____ DOMICILIO _____, DECLARO bajo juramento que:

- *Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tengo hijos en común, tengo o tienen interés, en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la Ley 18.046, sobre sociedades anónimas.*
- *Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen interés personal en la resolución del proceso de compra en cuya evaluación participo.*
- *Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, soy o son administradores de alguna o algunas de las sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo.*
- *Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen cuestión litigiosa pendiente con algún oferente en el proceso de compra en cuya evaluación participo.*
- *Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo, ni con los administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios, ni estoy o están asociados o comparto o comparten despacho profesional con dichos asesores, representantes legales o mandatarios para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- *Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo, ni con los administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios.*
- *Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, he o han tenido intervención como perito o como testigo en el proceso de compra en cuya evaluación participo.*
- *Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común,*

tengo o tienen relación de servicio con persona natural o jurídica oferente en el proceso de compra en cuya evaluación participo o interesada directamente en el resultado de dicho proceso, ni he o han prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar a dichos oferentes o interesados.

- *No me he desempeñado en los últimos veinticuatro meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, en sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo. Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, como matrices, filiales o coligadas, en los términos definidos en el artículo 96 de la Ley 18.045.*
- *No he emitido opinión, por cualquier medio, sobre el proceso de compra en cuya evaluación participo y cuya resolución se encuentre pendiente.*
- *No he participado en decisiones en que exista cualquier circunstancia que me reste imparcialidad respecto del proceso de compra en cuya evaluación participo.*

Asimismo, DECLARO que de surgir algún antecedente que constituya alguna de las causales de implicancia arriba indicadas, me abstendré de continuar interviniendo en el proceso de compra en cuya evaluación participo, debiendo poner en conocimiento de mi superior jerárquico la causal o causales específicas que me afectan.

*Por último, DECLARO que me comprometo a guardar **confidencialidad** en cuanto al contenido de las ofertas del proceso de compra en cuya evaluación participo, así como de todos los antecedentes relacionados con dicho proceso y, especialmente, a actuar con absoluta reserva respecto de todas las deliberaciones que se lleven a cabo durante el proceso de evaluación.*

NOTAS:

- *Todos los datos solicitados deben ser completados por el funcionario. De faltar alguno de estos, la declaración será rechazada y el respectivo funcionario no podrá participar en la Comisión Evaluadora.*
- *Si la información contenida en la presente declaración es falsa, ha sido enmendada o tergiversada, el funcionario será excluido de la Comisión Evaluadora y podrá quedar afecto a sanciones administrativas o penales según corresponda. Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del delito de perjurio, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."*

CIUDAD, FECHA

NOMBRE
CARGO
RUT